



¿Para qué una ley de la cadena alimentaria?

Para equilibrar las relaciones comerciales desiguales entre los distintos operadores de la cadena alimentaria, en especial las que afectan al sector primario, contribuyendo a una distribución más justa de la cadena de valor. La ley actúa de manera prioritaria en los contratos alimentarios y en las prácticas comerciales desleales.



¿Quiénes forman parte de la cadena alimentaria?

Todos los que se dedican profesionalmente a la producción, transformación y distribución de productos agrarios, pesqueros y alimentarios:

- > Productores del sector primario (agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y silvicultura).
- Organizaciones del sector primario (cooperativas, SAT, organizaciones de productores, y cualquier otra entidad asociativa).
- ➤ La industria de la alimentación (elaboración, envasado, procesado, etc.).
- ➤ Distribución de alimentos (mayoristas, exportadores, comercio minorista, etc.), incluyendo además las empresas de hostelería y restauración.
- > Las actividades de transporte no forman parte de la cadena alimentaria.



¿Qué vigila la ley de la cadena alimentaria?

Todas las operaciones comerciales de la cadena alimentaria que tienen que ver con la compra y venta de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros transformados o no, incluyendo los piensos, los animales vivos, y las materias primas e ingredientes para la alimentación animal. Para saber si el producto que producimos o comercializamos forma parte de la cadena alimentaria, podemos consultar el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

¿Qué necesitamos hacer para cumplir con la ley de la cadena alimentaria?

Para cumplir con la ley de la cadena alimentaria necesitaremos firmar un contrato alimentario por escrito incluyendo como cláusula imprescindible el precio del contrato y las condiciones de pago. El precio del contrato no podrá ser inferior a los costes de producción en que haya incurrido el productor para desarrollar la actividad objeto del contrato, y podrá calcularse sumando todos o algunos de los costes (semillas, piensos, fertilizantes, energía, mano de obra, etc.)

El contrato alimentario recogerá la eventualidad de una posible subida de los costes de producción, reflejándose esta posibilidad en el propio contrato. Deberemos considerar, además, aquellas excepciones en que no será preciso firmar un contrato, como las entregas de producto a las cooperativas de las que seamos socios cuando estas hayan establecido el procedimiento de determinación del valor y el calendario de liquidación, cuando el pago se haga al contado, o cuando el precio sea inferior a 1.000€, entre otros.

Además de un contrato alimentario, los operadores de la cadena alimentaria deberán cumplir con las condiciones de pago (30 días para los productos perecederos y 60 días para el resto) y evitar un conjunto de prácticas comerciales desleales, tales como modificar unilateralmente los términos del contrato, cancelar pedidos injustificados, o exigir pagos adicionales. La ley de la cadena alimentaria prevé infracciones y sanciones graduadas en función de su gravedad (leve, grave y muy grave).





1. Firmar un contrato alimentario



Cualquier modelo de contrato es válido si cumple con la ley.

Por escrito y redactado de manera transparente, clara, concreta y sencilla.

Firmado por todas las partes (vale la firma electrónica).

Antes de entregar nuestra producción al comprador, incluyendo las entregas a cooperativa u otra entidad asociativa.

Quedándonos con una copia del contrato.

Cuando los contratos tengan una duración de un año o más, las negociaciones deben comenzar al menos 3 meses antes de que entre en vigor el contrato.

Para **renovar un contrato** se deberán negociar las nuevas condiciones antes del vencimiento del contrato en vigor o en los 2 meses posteriores a su vencimiento.

Para establecer cuándo comienza el plazo de la negociación puede tomarse usarse la fecha de envío del primer correo electrónico en el que las partes se ponen en contacto para iniciar la negociación.



Conservar durante 4 años toda la correspondencia, documentación y justificantes relacionados con los contratos.

No se pueden modificar los contratos salvo que se haga de mutuo acuerdo y el contrato contenga cláusulas previendo el procedimiento para su modificación.

No es posible negarse a confirmar por escrito los términos de un contrato acordados entre el comprador y el proveedor y cuya confirmación por escrito le haya solicitado la otra parte.

¿Qué debe incluir el contrato alimentario como mínimo?

- Identificación de las partes contratantes.
- Objeto del contrato indicando las categorías y referencias contratadas que también se podrán concretar con la orden de pedido.
- Precio del contrato indicando todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables, que se determinará en cuantía fija o variable.
- > Condiciones de pago.
- > Condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos.
- > Derechos y obligaciones por parte de las partes contratantes.
- Información que deben suministrarse las partes entre sí para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Duración del contrato indicando la fecha de entrada en vigor, condiciones de renovación y modificación.
- > Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.
- > Conciliación y procedimiento para la resolución de conflictos.
- > Penalizaciones por no conformidades o incidencias.
- > Excepciones por causa de fuerza mayor.







¿Cuándo no es necesario firmar un contrato?

Si somos socios de una cooperativa u otra entidad asociativa, cuando la entidad haya recogido en sus estatutos o acuerdos, antes de que entreguemos el producto, el procedimiento por el cual se va a determinar el valor del producto entregado y el calendario de liquidación, y además ha sido aprobado por los órganos de gobierno y comunicado a los socios.

Cuando el valor de la compra-venta sea inferior a 1.000€.

Cuando el **pago se haga al contado** y haya una factura que lo acredite.

En la primera venta de productos del sector pesquero y acuícola, realizadas en lonjas o establecimientos autorizados mediante subasta a la baja, cuando se expida la correspondiente factura.

En el caso de empresas de hostelería y restauración, cuando la facturación sea inferior a 10 millones de euros, y para las empresas que presten servicios de alojamiento, cuando la facturación sea inferior a 50 millones de euros.



2. Establecer un precio en el contrato superior a nuestros costes de producción

El precio debe determinarse según factores objetivos, verificables por las partes, no manipulables y deben quedar expresamente establecidos en el contrato.

No existe un precio mínimo, ni un margen de beneficio predeterminado, pues el precio se establece libremente entre las partes, pero debe ser siempre superior al coste total de producción del productor, incluyendo el precio que pagará la cooperativa o la entidad asociativa a sus socios por la entrega de la producción.

En el contrato se incluirán todos los pagos y los descuentos que se apliquen.

El precio puede establecerse en forma de una cuantía fija o como un precio variable (en este caso el contrato establecerá la fórmula de cálculo del precio).

Las cláusulas y estipulaciones que incumplan lo relativo al precio del contrato serán nulas, siendo sancionable y pudiéndose exigir daños y perjuicios judicialmente.

¿Cómo calculamos los costes de producción?

La determinación del coste se hará tomando como referencia el conjunto de la producción comercializada para la totalidad o parte del ciclo económico o productivo, y de la forma en que el proveedor considere que mejor se ajusta a la calidad y características de los productos de cada contrato.

El productor puede calcular sus costes de explotación sumándolos, incluyendo, por ejemplo, el coste de semillas y plantas de vivero, fertilizantes, fitosanitarios, pesticidas, combustibles y energía, maquinaria, reparaciones, costes de riego, alimentación de los animales, gastos veterinarios, amortizaciones, intereses de los préstamos y productos financieros, trabajos contratados y mano de obra asalariadas o aportada





por el propio productor o por miembros de su unidad familiar. Podría darse el caso de que la suma de los costes incurridos de unos pocos conceptos (piensos, luz, mano de obra, etc.) es superior al precio que oferta el comprador.

Si el precio ofertado no supera los costes asumidos por el productor, éste lo debe hacer constar de manera expresa en la negociación. Una buena práctica es dejar constancia por correo electrónico de que el precio ofertado no cubre el coste.

Si el productor primario se viera forzado a firmar este contrato, la cláusula relativa al precio será nula y podrá exigir resarcimiento en sede judicial.



¿Y si suben los costes de producción durante la vigencia del contrato?

El contrato deberá recoger esta eventualidad, y si no fuera así, prevalece la obligación de que el contrato cubra los costes de producción, debiendo ser modificado. Esta circunstancia se puede dar en contratos a largo plazo a precio fijo que no están ligados a un aumento de los costes de producción.



3. Cumplir con las condiciones de pago

Los productos perecederos se pagarán como máximo a 30 días, y los no perecederos a 60 días.

Prácticas prohibidas

Cancelar un pedido de productos perecederos dentro de los 30 días previos a la entrega.

Modificar unilateralmente los términos del contrato de suministro de productos agrícolas y alimentarios en lo referido a la frecuencia, método, lugar, calendario o volumen del suministro o la entrega de los productos agrícolas y alimentarios, las normas de calidad, las condiciones de pago o los precios.

Exigir pagos que no están relacionados con la venta de los productos agrícolas o alimentarios del proveedor.

Exigir al proveedor que pague por el deterioro o la pérdida, o por ambos motivos, de productos agrícolas y alimentarios, ocurridos en los locales del comprador o cuando la propiedad ya ha sido transferida al comprador, sin que el deterioro o pérdida sea por culpa del proveedor.





Prácticas prohibidas salvo que se haya acordado en el contrato

Cargar un pago por el almacenamiento, la exposición o la inclusión en una lista con las referencias de los productos agrícolas y alimentarios, o su puesta a disposición en el mercado.

Exigir que se asuma el coste de los descuentos de los productos agrícolas y alimentarios vendidos como parte de una promoción, a menos que, antes de una promoción iniciada, se especifique la duración de la misma y la cantidad prevista de los productos que vayan a encargarse a precio con descuento en los términos pactados.

Exigir el pago por la publicidad de productos agrícolas y alimentarios.

Exigir el pago por la comercialización de productos agrícolas y alimentarios.

Cobrar por el personal de acondicionamiento de los locales utilizados para la venta de los productos.

Devolver productos agrícolas y alimentarios no vendidos sin pagar por estos productos no vendidos, o su eliminación, o ambas cosas.

¿Qué sanciones se pueden aplicar?

Las infracciones leves se sancionarán con multas de entre 250 euros y 3.000 euros, entre ellas, no incluir los elementos mínimos del contrato alimentario, realizar modificaciones de las condiciones contractuales no pactadas por las partes, cancelar pedidos de productos perecederos, no



conservar documentos, o suministrar de forma incompleta o fuera del plazo señalado la información que le sea requerida por la autoridad competente.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de entre 3.001 y 100.000 euros, entre ellas, la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración, no formalizar por escrito los contratos alimentarios, no incorporar el precio en el contrato alimentario, o pagar por debajo del coste de producción.

Las infracciones muy graves, es decir, la segunda o ulterior infracción grave que suponga reincidencia con otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, se sancionarán con multas de entre 100.001 y 1.000.000 euros.

¿Cómo se realiza el control del cumplimiento de la ley de la cadena alimentaria?



Se realiza a través de una serie de actuaciones por parte de la Consejería competente, que se materializa en un programa de actuaciones el cuál se aprueba con carácter anual.

Toda la información se puede consultar en:

https://www.gobiernodecanarias.org/agp/viceconsejeria/temas/ley-cadena-alimentaria/index.html

Para dudas o consultas:

cadenaalimentaria.agricultura@gobiernodecanarias.org

Tfnos: 922 47 52 00 928 11 76 10





